



República Dominicana

DIAGNÓSTICO SOBRE
LA INDEPENDENCIA
DEL SISTEMA
JUDICIAL



CYRUS R. VANCE CENTER
FOR INTERNATIONAL JUSTICE



LAWYERS COUNCIL
for CIVIL & ECONOMIC RIGHTS



FLAM
FEDERACIÓN
LATINOAMERICANA
DE MAGISTRADOS



La versión digital de este documento se encuentra en el siguiente enlace <https://bit.ly/VCDJFLAM> y código QR:



Cyrus R. Vance Center for International Justice
y
Federación Latinoamericana de Magistrados

Publicación: Mayo de 2025



Índice

I. Introducción	1
II. El Poder Judicial en República Dominicana.....	2
1. Estructura y organización	2
2. Nominación, selección y nombramiento de magistrados y jueces	3
3. Injerencias indebidas en la independencia de juezas y jueces.....	7
4. Poderes financieros, administrativos y relativos al funcionamiento de la carrera judicial.....	7
5. Seguridad de los operadores judiciales.....	8
6. Género.....	10
7. Corrupción en el sistema judicial.....	10
8. Apoyo y reconocimiento a los operadores judiciales independientes.....	11
III. Notas finales.....	13

Última actualización: Mayo 2025



I. Introducción

Este documento es parte de una serie de diagnósticos sobre la situación de la judicatura en países de Centroamérica, que tienen por objetivo contar con información concreta y actualizada sobre los diferentes países de la región, visibilizar problemas y generar diálogos productivos con la comunidad nacional e internacional.

El Diagnóstico resume los principales aspectos normativos del funcionamiento del Poder Judicial en República Dominicana, así como las complicaciones que se presentan actualmente en materia de independencia judicial en esta jurisdicción. Esto incluye asuntos como la selección y nombramiento de magistrados y jueces, las evaluaciones, ascensos, procesos disciplinarios, destituciones, seguridad física y jurídica de los operadores judiciales, injerencias de otras ramas del poder público en la administración de justicia, casos de corrupción y concentración de poderes administrativos y financieros, entre otros. También se estudian los avances que se han

logrado mediante la adopción de normas y políticas encaminadas a mitigar estas complicaciones.

La idea es identificar cuáles dificultades de gobernanza e independencia en el desarrollo de funciones jurisdiccionales se originan en el diseño normativo, y cuáles de ellas son un problema de aplicación de reglas, de cultura legal o de indebidas injerencias de otros poderes en la operación judicial.

Este documento es producido por el *Lawyers Council for Civil and Economic Rights* del *Cyrus R. Vance Center for International Justice* del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York¹ y la Federación Latinoamericana de Magistrados FLAM como parte del proyecto de fortalecimiento de la judicatura independiente.

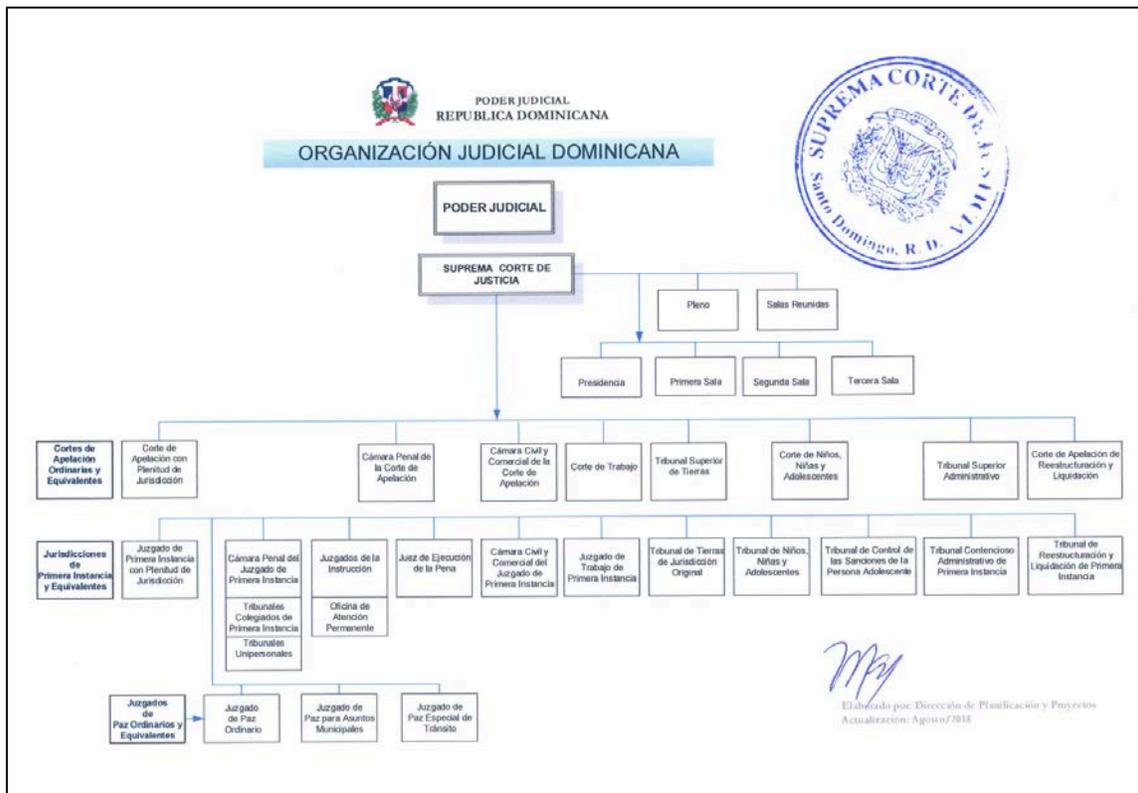


II. El Poder Judicial en República Dominicana

1. Estructura y organización

En la República Dominicana, el sistema judicial se organiza por divisiones territoriales. Existen tribunales de derecho común y tribunales de excepción, los cuales conocen materias

particulares. Los tribunales de derecho común son los Juzgados de Primera Instancia y las Cortes de Apelación. Los tribunales de excepción son los Juzgados de Paz y el Tribunal de Tierras.



Fuente: <https://poderjudicial.gob.do/sobre-nosotros/organizacion-judicial/organigrama-judicial/>

Actualmente, el Poder Judicial está integrado por 11 Departamentos Judiciales y 35 Distritos Judiciales. En cada distrito judicial, habrá un tribunal de primera instancia con plenitud de jurisdicción.² En los distritos judiciales en los cuales los juzgados de primera instancia están divididos en cámaras, la cámara civil y comercial tendrá atribuciones para conocer de todos los asuntos de esa naturaleza y las cámaras penales de los asuntos criminales, correccionales y los

demás que les competan de acuerdo con la normativa. La Suprema Corte de Justicia tiene asiento en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, y tiene competencia nacional.³

La independencia judicial está protegida a nivel constitucional en el artículo 151, que señala:



Artículo 151.- Independencia del Poder Judicial. Las y los jueces integrantes del Poder Judicial son independientes, imparciales, responsables e inamovibles y están sometidos a la Constitución y a las leyes. No podrán ser removidos, separados, suspendidos, trasladados o jubilados, sino por alguna de las causas establecidas y con las garantías previstas en la ley.

1) La ley establecerá el régimen de responsabilidad y rendición de cuentas de jueces y funcionarios del Poder Judicial. El

servicio en el Poder Judicial es incompatible con cualquier otra función pública o privada, excepto la docente. Sus integrantes no podrán optar por ningún cargo electivo público, ni participar en actividad política partidista;

2) La edad de retiro obligatoria para los jueces de la Suprema Corte de Justicia es de setenta y cinco años. Para los demás jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial se establecerá de acuerdo con la ley que rige la materia.

2. Nominación, selección y nombramiento de magistrados y jueces

Uno de los problemas recurrentes en distintas jurisdicciones de Centroamérica es la influencia de otros poderes públicos, de actores políticos y del sector privado en la nominación, elección o designación y nombramiento de jueces y magistrados con el fin de perseguir intereses individuales. También se presentan problemas con la idoneidad de los perfiles que integran el órgano

judicial y esto afecta la calidad de las decisiones. Así mismo, se genera un problema de confianza de parte de la ciudadanía y todos los actores de la comunidad jurídica en la judicatura, así como una serie de defectos e irregularidades en las decisiones tomadas por estos operadores que derivan en una fractura del Estado de derecho.

a) Proceso de nombramiento sujeto a intereses individuales

Conformación de la Corte Suprema de Justicia

De conformidad con el artículo 152 de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia estará integrada por no menos de 16 magistrados y está dividida en tres salas además del pleno y la Presidencia.

La Constitución de la República Dominicana, en el artículo 179 creó el Consejo Nacional de la Magistratura como órgano facultado para designar jueces de la Suprema Corte de Justicia, entre otros. Uno de los ocho (8) miembros del Consejo Nacional de la Magistratura es el Presidente de la República, quien dirige el Poder Ejecutivo. El Consejo Nacional de la Magistratura opera de manera independiente al Poder Judicial. Según el artículo 178, el Consejo Nacional de la Magistratura estará conformado por:

1) El Presidente de la República, quien lo presidirá y, en su ausencia, por el Vicepresidente de la República;

2) El Presidente del Senado;

3) Un senador o senadora escogido por el Senado que pertenezca al partido o bloque de partidos diferentes al del Presidente del Senado y que ostente la representación de la segunda mayoría;

4) El Presidente de la Cámara de Diputados;

5) Un diputado o diputada escogido por la Cámara de Diputados que pertenezca al partido o bloque de partidos diferentes al del Presidente de la Cámara de Diputados y que



ostente la representación de la segunda mayoría;

6) El Presidente de la Suprema Corte de Justicia;

7) Un magistrado o magistrada de la Suprema Corte de Justicia escogido por ella misma, quien fungirá de secretario;

8) El Presidente del Tribunal Constitucional.

De manera específica, el artículo 153 de la Constitución exige que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia hayan ejercido la profesión de abogado, la docencia universitaria del derecho o haber desempeñado por doce años, las funciones de juez dentro del Poder Judicial o representante del Ministerio Público.

Sobre el proceso y la metodología para esta función, el artículo 180 de la Constitución determina que:

Artículo 180.- Criterios para la escogencia. El Consejo Nacional de la Magistratura al conformar la Suprema Corte de Justicia deberá seleccionar las tres cuartas partes de sus miembros de jueces que pertenezcan al sistema de carrera judicial, y la cuarta parte restante los escogerá de profesionales del derecho, académicos o miembros del Ministerio Público.

Párrafo I.- El Consejo Nacional de la Magistratura, al designar las y los jueces de la Suprema Corte de Justicia, dispondrá cuál de ellos ocupará la presidencia y designará un primer y segundo sustitutos para reemplazar al Presidente en caso de falta o impedimento. El Presidente y sus sustitutos ejercerán esas funciones por un período de siete años, al término del cual, y previa evaluación de su desempeño realizada por el Consejo Nacional de la Magistratura, podrán ser elegidos por un nuevo período.

Párrafo II.- En caso de vacante de un juez investido con una de las calidades arriba expresadas, el Consejo Nacional de la

Magistratura designará a un nuevo juez con igual calidad o atribuirá esta a otro de los jueces de la Suprema Corte de Justicia.

Se ha denunciado la influencia de los partidos políticos y las demás instituciones públicas en el proceso de selección y nombramiento de los magistrados de altas cortes,⁴ particularmente de los Presidentes de la República en el proceso que lleva a cabo el Consejo Nacional de la Magistratura.⁵ Un aspecto problemático es la composición de este órgano, pues únicamente tres de sus ocho integrantes son jueces y el resto tienden a ser nombramientos políticos. Como se observa del listado, sus integrantes son miembros del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo en gran proporción. Es de resaltar que, aunque la composición contempla la inclusión de diferentes partidos políticos con el fin de generar representatividad, ninguno de los miembros pertenece a la sociedad civil o la academia, lo que genera alta vulnerabilidad a la influencia política. También se destaca la composición de la Corte Suprema de jueces de carrera judicial y una parte minoritaria de abogados por fuera de esta.

Este problema de influencia política no se limita a la elección de magistrados para la Corte Suprema de Justicia, sino que se extiende a la Junta Central Electoral.⁶ El Consejo Nacional de la Magistratura también tiene a su cargo la designación de los miembros del Tribunal Constitucional, del Tribunal Superior Electoral, así como la evaluación de los jueces de la Corte Suprema de Justicia.

Los jueces de la Suprema Corte de Justicia ejercen sus funciones durante un período de siete (7) años, al término del cual, pueden optar por una evaluación de desempeño a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura, para ser elegidos por un nuevo período.

Jueces de la República



Por otro lado, los aspirantes a jueces deben ingresar a un concurso público que mide los méritos respecto de la Escuela Nacional de la Judicatura. La Escuela Nacional de la Judicatura, es un organismo adscrito al Poder Judicial creado mediante la Ley de Carrera Judicial, que tiene como función principal proporcionar capacitaciones a los actores del sistema de justicia dominicano. La Carrera Judicial inicia con las funciones de juez de paz o de instrucción, luego juez de primera instancia, de apelación, y de la Suprema Corte de Justicia.

De acuerdo con el artículo 150 de la Constitución, el poder legislativo deberá crear un Estatuto de la Carrera Judicial que contenga todas las normas relativas a esta:

Artículo 150.- Carrera judicial. *La ley regulará el estatuto jurídico de la carrera judicial, el ingreso, formación, ascenso, promoción, desvinculación y retiro del juez, con arreglo a los principios de mérito, capacidad y profesionalidad; así como el régimen de jubilaciones y pensiones de los jueces, funcionarios y empleados del orden judicial.*

Párrafo I.- *La ley también regulará la Escuela Nacional de la Judicatura, que tendrá por función la formación inicial de los y las aspirantes a jueces, asegurando su capacitación técnica.*

Párrafo II.- *Para ser designado juez del Poder Judicial, todo aspirante debe someterse a un concurso público de méritos mediante el sistema de ingreso a la Escuela Nacional de la Judicatura que al efecto establezca la ley y haber aprobado satisfactoriamente el programa de formación de dicha escuela. Solo estarán exentos de estos requisitos los miembros de la Suprema Corte de Justicia que sean de libre elección.*

Los demás jueces con jerarquía inferior a los magistrados de la Corte Suprema no cuentan con un

tiempo específico designado para el ejercicio de sus funciones.

Para ser juez de una Corte de Apelación, aparte de ser nacional dominicano, hallarse en ejercicio de sus derechos civiles y políticos y ser licenciado en derecho, debe haberse ejercido la función de Juez de Primera Instancia.⁷

Para ser juez del Juzgado de Primera Instancia, debe haberse desempeñado la función de Juez de Paz además de los requisitos anteriormente listados respecto a la nacionalidad, la profesión y el ejercicio de derechos.⁸

La Constitución, la Ley Núm. 327 – 98 sobre Carrera Judicial, su Reglamento de Aplicación y la Resolución Núm. 1960/08 sobre el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, también indican que para ser juez debe haberse obtenido el exequátur por lo menos durante dos años antes, no haber sido condenado a plena aflictiva, y aprobar los programas de capacitación teórica y práctica que dicte la Escuela Nacional de la Judicatura.

Ascensos

El sistema de designación de jueces cuenta con algunas herramientas que propenden la transparencia como el concurso público, así como la calidad utilizando méritos académicos y profesionales en el proceso para el ingreso a la Escuela Nacional de la Judicatura sumado a un examen psicológico. Así mismo, los ascensos se basan, en teoría, en el desempeño, la intensidad del trabajo, y el rigor de la formación continua.

Existe el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, que establecen el ascenso de los jueces de acuerdo con la calificación de méritos acumulados, años de servicio, formación, producción bibliográfica y rendimiento.



Años atrás, en 2014, la Relatora Especial Gabriela Knaul llamó la atención sobre algunos hechos alarmantes de irregularidad en el sistema de ascensos en el caso del ascenso de magistrados de la Corte Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal en vulneración de los derechos de la magistrada Santa Moreno Pérez. Esta funcionaria se pronunció en contra de las irregularidades en el ascenso de los magistrados que omitió las normas aplicables y el escalafón existente. Luego de amenazas, la magistrada Moreno fue sometida a un proceso disciplinario en el que fue suspendida y pensionada de manera arbitraria. La Relatora Especial explicó como estos hechos vulneraban los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Independencia de la Judicatura y otros estándares y normas internacionales.⁹ No se han reportado hechos similares en los últimos años.

La Resolución 01-2021 establecía el Reglamento que organiza el Sistema del Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de cargos judiciales, reemplazando la antigua Resolución 3 de 2019.

Señalaba con claridad las categorías y jerarquías de juezas y jueces así como los criterios para la confección del escalafón judicial. Esto permitía el uso de criterios de evaluación claros, cuyos resultados debían ser publicados para efectuar reclamaciones que tengan sustento. Esta resolución también reglamentaba a mayor detalle los ascensos y traslados.

Sin embargo, la Resolución 01-2021 fue derogada por la Sentencia TC/0787/24 del Tribunal Constitucional, emitida el 11 de diciembre de 2024. La derogación de este reglamento dejó nuevamente en manos de la administración judicial el poder de selección para ascensos, sin un instrumento que organizara objetivamente la carrera judicial sobre la base de los méritos. Actualmente, la selección de juezas y jueces se realiza conforme a lo dispuesto en la Ley de Carrera Judicial y su reglamento de aplicación.¹⁰

b) Repercusiones en la calidad de la judicatura

Los jueces son evaluados mediante la denominada “Evaluación de Desempeño” llevada a cabo por el Consejo del Poder Judicial. En la República Dominicana, los resultados de dicha evaluación son publicados en la página web del Poder Judicial, a los fines de cumplir con el principio de transparencia y ética judicial.

Dentro de los criterios utilizados podemos enlistar los siguientes:

- a) Número de sentencias pronunciadas;
- b) Cantidad de incidentes fallados;
- c) Número de audiencias celebradas en cada mes del año;
- d) Despacho de asuntos administrativos;

- e) Conocimiento de demandas en referimiento y solución de dichos casos; y,
- f) También, como aspectos no judiciales, se toma en cuenta la capacidad de dirección, la toma de decisiones, el control de actividades, liderazgo y comunicación.

Se han reportado irregularidades en el proceso de evaluación, en 2019 el Consejo Nacional de la Magistratura realizó una evaluación en contra de los artículos 150, 151 y 181 de la Constitución y de la Ley de la Carrera Judicial (32-98) de 11 de agosto de 1998. En esta evaluación se ignoraron los informes de desempeño de los jueces, y se separaron seis jueces de la carrera Judicial sin fundamento y sin atender a la inamovilidad.¹¹



La Escuela Nacional de Judicatura lleva a cabo las capacitaciones.

Jueces entrevistados perciben la capacitación de los jueces dominicanos por la Escuela Nacional de la Judicatura como de alta calidad. En tres ocasiones, esta institución ha sido galardonada por el Poder Ejecutivo con la medalla de oro en el Premio Nacional a la Calidad y Reconocimiento a las Prácticas Promisorias del Sector Público y es, además, un referente regional por sus ejecuciones y la implementación de sus ambiciosos programas.

El 27 de octubre de 2023 se aprobó el Reglamento de Aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño de los jueces y juezas miembros del

Poder Judicial. Este reglamento agregó la calidad de las decisiones de los jueces como un elemento para evaluar. Esto está establecido en el artículo 19, el cual señala que para medir la calidad de las decisiones judiciales, se evalúa el cumplimiento de diversos elementos: el uso de un lenguaje claro y preciso, la adecuada identificación de las partes y actores procesales, el análisis de los hechos y las peticiones, la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, la coherencia de la decisión, la precisa identificación del tema o los agravios, el uso adecuado de las reglas de argumentación y motivación, así como la autoridad, actualidad y correcta citación de la doctrina y la relevancia de la jurisprudencia empleada.¹²

3. Injerencias indebidas en la independencia de juezas y jueces

La magistrada Ana Lee Florimón del Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional denunció acoso a ella y a su familia por parte de miembros del Ministerio Público con el fin de ejercer presión sobre el caso denominado

‘Operación Calamar’. Esto resultó en la intervención de la Procuradora General, quien solicitó el inicio de una investigación al respecto.

¹³

4. Poderes financieros, administrativos y relativos al funcionamiento de la carrera judicial

El Consejo del Poder Judicial es constitucionalmente el órgano permanente de administración y disciplina, encargado de la implementación del sistema de carrera judicial. Sus funciones específicas son¹⁴:

- 1) Presentar al pleno de la Suprema Corte de Justicia los candidatos o candidatas para nombramiento, determinación de jerarquía y ascenso de los jueces de los diferentes tribunales del Poder Judicial, de conformidad con la ley;
- 2) La administración financiera y presupuestaria del Poder Judicial;
- 3) El control disciplinario sobre jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial con excepción de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia;
- 4) La aplicación y ejecución de los instrumentos de evaluación del desempeño de jueces y personal administrativo que integran el Poder Judicial;
- 5) El traslado de los jueces del Poder Judicial;
- 6) La creación de los cargos administrativos del Poder Judicial;
- 7) El nombramiento de todos los funcionarios y empleados que dependen del Poder Judicial;



8) Las demás funciones que le confiera la ley.

El artículo 3 de la Ley 194-04 de Independencia y Autonomía Presupuestaria señala que el presupuesto del Poder Judicial y del Ministerio Público no puede ser inferior al 4.10% del Presupuesto de la Nación y que ese monto debe asignarse en un 65% al Poder Judicial y un 35% a la Procuraduría General de la República. El Consejo del Poder Judicial, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 28-11 Orgánica del Poder Judicial, tiene como atribución administrativa elaborar para aprobación del Poder Ejecutivo, una propuesta del presupuesto anual correspondiente al Poder Judicial. De manera reiterada, se ha incumplido con el porcentaje de asignación presupuestaria requerido por ley.¹⁵

El Colegio de Abogados de la República Dominicana asegura que hace 17 años la justicia dominicana dejó de tener independencia financiera.¹⁶ Argumentan que el financiamiento se obtiene de lo que se logre negociar con el Poder Ejecutivo y con el

Legislativo. Esto tiene un impacto directo en las condiciones de trabajo en la judicatura, así como en las capacitaciones, evaluaciones y en la creación de nuevos despachos y plaza para descongestionar el sistema. También afecta la capacidad de adaptación de la judicatura a los entornos digitales y a la transformación tecnológica.¹⁷

Con relación a los traslados, algunos expertos han señalado que el Consejo del Poder Judicial ha vulnerado el artículo 18 de la Ley de la Carrera Judicial en la medida en que no se ha contado con el consentimiento del juez para proceder con el traslado.¹⁸

Algunas organizaciones de sociedad civil han denunciado el uso de traslados de forma poco transparente. Afirman que estos procesos deben estar dotados de publicidad por imperio de la ley, y que los traslados para atender vacantes deben ser excepcionales.¹⁹

5. Seguridad de los operadores judiciales

a) Física

Existe la Policía de Protección Judicial, como unidad de la Policía Nacional de naturaleza sustantiva u operativa dependiente de la Dirección Central de Prevención. El objetivo de la Policía de Protección Judicial es brindar seguridad a las diferentes jurisdicciones del Poder Judicial.

Asimismo, la Ley Núm. 327 – 98 sobre Carrera Judicial establece en su Artículo 50, el derecho de los jueces de que el Estado le suministre un arma corta de cualquier calibre para su defensa personal, custodia personal y familiar con carácter permanente.

No obstante, si bien existe esta unidad, los agentes de protección judicial pertenecen en su mayoría a los organismos de Defensa, particularmente a la

Policía Nacional y al Ejército Nacional, lo que ha generado una insuficiencia de personal para garantizar adecuadamente la seguridad de las distintas edificaciones judiciales y, además, para cumplir con el mandato legal de asignar dos agentes a cada juez, según lo dispuesto en la Ley 327-98. Esta limitación representa un punto pendiente y un aspecto relevante que impacta directamente en la garantía de la independencia judicial.

Por otra parte, no existe en República Dominicana un criterio unificado ni establecido para la asignación de seguridad al personal judicial. Sin embargo, en la práctica, se ha evidenciado que depende de la materia desempeñada, los casos que esté instruyendo y si existe algún riesgo en el mismo.



Importante señalar que, para la contratación de seguridad privada para custodia personal y familiar permanente, se lleva a cabo procedimiento de compras y contrataciones llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial y en apego a la Ley Núm. 340 – 06 y sus modificaciones, de Compras y Contrataciones Públicas.

No existe un área especializada dentro del Poder Judicial que se encargue de implementar el protocolo de seguridad.

b) Jurídica

En la República Dominicana, no existe la figura de inmunidad para jueces, sin embargo, existe un término de “inamovilidad”, establecida en el Artículo 14 y siguientes de la Ley No. 327 – 98 sobre Carrera Judicial, a los fines de salvaguardar la labor de estos contra cualquier agenda política y/o social.

Por lo que no existe una inmunidad ante las posibles acciones en que puedan incurrir los jueces, sino que su permanencia, ascensos y movimientos, dependen de la posición del juez en el Escalafón Judicial. Como se señaló anteriormente, el Escalafón Judicial es la herramienta mediante la cual se sustenta cualquier movimiento, la cual no es administrada por los demás poderes del Estado.

Ante la inexistencia de la inmunidad de jueces en la República Dominicana, y su analogía con la inamovilidad, es preciso destacar que el plazo de dicho período de permanencia es establecido por ley. Para perder dicha facultad, los jueces deben haber concurrido en las faltas establecidas por la norma.

El poder disciplinario del Poder Judicial reside sobre el Consejo del Poder Judicial. El régimen de disciplinario dependerá de la gravedad de las faltas, si evaluamos la falta, de leve a grave, la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones conforme a la Ley Núm. 327 – 98 sobre Carrera Judicial:

a) Amonestación oral;

- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión sin sueldo, por un período de hasta treinta (30) días;
- d) Suspensión temporal; y,
- e) Destitución.

La Resolución 017-2020 modificó la 25-2018 en lo atinente al Reglamento Disciplinario para Juezas y Jueces del Poder Judicial. Esta resolución regula de manera íntegra los principios rectores y el proceso disciplinario en general. Es importante resaltar que el juicio disciplinario es competencia exclusiva del Consejo del Poder Judicial de conformidad con el artículo 156 de la Constitución. También, la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial se creó con el objetivo de apoyar la investigación de acciones u omisiones que pudieran constituir faltas disciplinarias. El proceso está completamente regulado para evitar arbitrariedades que pongan en riesgo la independencia de los jueces.

Posteriormente, este reglamento fue nuevamente modificado por la Resolución núm. 06-2024, que actualiza el Reglamento Disciplinario aplicable a los(as) jueces(zas) del Poder Judicial.²⁰

También es importante mencionar que el Poder Judicial cuenta con un Código de comportamiento ético que lista y explica los valores que deben respetar los funcionarios judiciales, cómo orientar su actuación y una conceptualización de cada principio.²¹



6. Género

No existen mecanismos para garantizar la igualdad de género en la judicatura. En marzo del año 2021, el Poder Judicial elaboró una investigación con fines de evaluar el porcentaje femenino dentro de su personal, tanto jurisdiccional como administración. El estudio arrojó que, de los 784 jueces en el territorio nacional, 471 son mujeres, siendo el 60.1% de la totalidad. Una novedad importante de anotar consiste en que el Poder Judicial ya cuenta con cifras y porcentajes detallados en los distintos niveles como se puede verificar en le Escalafón 2024.²²

De conformidad con el Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas para la independencia de los magistrados y abogados Diego García Sayán sobre la participación de la mujer en la administración de justicia, República Dominicana hace parte de un grupo de ocho países en los que las magistradas de cortes supremas no superan el 30% del total.²³ En el mismo informe, el Relator Especial resalta que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe

(CEPAL) lidera iniciativas encaminadas a la adopción de planes de igualdad de género y que un gran ejemplo es el Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género (PLANEG III) de la República Dominicana de 2019 que resultó de la colaboración entre la CEPAL y las autoridades dominicanas.

El Poder Judicial cuenta con una Comisión de Igualdad de Género encargada de monitorear e informar del cumplimiento de las acciones aprobadas en el marco de la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial Dominicano, de los compromisos asumidos mediante ratificación por el Estado Dominicano de instrumentos internacionales, así como por el Poder Judicial en el ámbito nacional e internacional.²⁴ También cuenta con sub-comisiones de género en cada Departamento Judicial, así como el primer observatorio de Justicia y Género. En el año 2023, el Poder Judicial, fue reconocido con Sello Oro Igualando RD.²⁵

7. Corrupción en el sistema judicial

El informe anual del Departamento de Estado de los Estados Unidos publicado en 2021 respecto del año 2020 sobre la situación de los derechos humanos encontró una serie de irregularidades en el funcionamiento de la judicatura en República Dominicana incluyendo enjuiciamiento selectivo y desestimación de casos sin fundamento:²⁶

“La ley prevé un poder judicial independiente; sin embargo, el gobierno no respetó la independencia e imparcialidad judicial. La influencia indebida en las decisiones judiciales fue generalizada. Las interferencias iban desde el enjuiciamiento selectivo hasta la desestimación de casos en medio de acusaciones de soborno o presión política

*indebida. El poder judicial desestimaba habitualmente casos de corrupción de alto nivel. La ONDP informó de que la forma más frecuente de interferencia con las órdenes judiciales se producía cuando las autoridades se negaban a aceptar mandatos de habeas corpus para liberar a los detenidos. La corrupción del poder judicial fue un problema grave”.*²⁷

Sin embargo, el informe subsiguiente del mismo Departamento de Estado destacó un avance sustancial en esta materia al señalar que:

“La ley prevé un poder judicial independiente. En comparación con años anteriores, los observadores independientes señalaron que



por lo general el gobierno respetaba la independencia e imparcialidad del poder judicial. El presidente respetó la independencia de la Procuraduría General y dio instrucciones a los altos funcionarios para que hicieran lo mismo. Además, los observadores independientes señalaron que el poder judicial comenzó a investigar casos de corrupción y narcotráfico de alto nivel, incluidos casos que involucraban a aliados del gobierno.

La sociedad civil y los abogados se quejaron de la acumulación de casos y de lo que consideraban retrasos indebidos en los procesos. La sociedad civil y los abogados se quejaron a principios de año de la gestión virtual de los tribunales y las audiencias, pero este asunto dejó de ser motivo de preocupación cuando los tribunales reanudaron los servicios y las audiencias en persona a finales de año”.²⁸

El propio Colegio de Abogados de la República Dominicana ha denunciado irregularidades en varios procesos al interior de la judicatura. Entre otros aspectos, el Colegio resaltó la falta de respeto del Consejo del Poder Judicial a la Ley de la Carrera Judicial en el proceso de creación de doce ‘jueces coordinadores’, cargo inexistente en el escalafón oficial y que usurpa funciones de los presidentes de cortes.²⁹ A su queja, el Colegio agregó descontento malos manejos en el Fondo de Pensiones, así como en el Consejo Directivo de la Jurisdicción Inmobiliaria.

Actualmente, el Consejo del Poder Judicial está diseñando un sistema virtual de acceso fácil para cada una de las sentencias emitidas por los diversos tribunales del país.

8. Apoyo y reconocimiento a los operadores judiciales independientes

La percepción de falta de independencia en todo caso es aguda³⁰ y se han denunciado graves defectos en el funcionamiento de la administración de justicia.³¹ Es necesario tomar medidas que incrementen la confianza de la ciudadanía y de las demás instituciones públicas en la judicatura dominicana.

Hace dos años comenzó una iniciativa llamada “Visión Justicia” con el fin de lograr una administración de justicia más rápida, eficaz, inclusiva y dotada de calidad, mejorando la transparencia y la integridad de la judicatura.³²

En abril de 2024, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Luis Henry Molina, acudió a la versión XXII de la Cumbre Judicial Iberoamericana, y señaló que:

“Las transformaciones sociales y tecnológicas que atraviesa la humanidad generan estados de incertidumbre que amenazan con socavar los pilares fundamentales de nuestras sociedades o las conquistas más preciadas de nuestras democracias.”³³

En este contexto, en 2025 se implementa el Plan Estratégico Decenal por Escenarios 2025-2034³⁴, que constituye:

- a. Una conexión y continuación de Visión Justicia 2020-2024, resaltando que, por primera vez en la historia del Poder Judicial dominicano, se diseña un plan estratégico de forma continua e inmediata, asegurando así la sostenibilidad, identidad y continuidad de los avances alcanzados;
- b. Un proceso de elaboración que contó con la participación de aproximadamente 2,000



personas —actores internos y externos vinculados al sistema de justicia—, garantizando un alto grado de pertinencia y sostenibilidad del plan;

- c. Un diseño que reconoce la diversidad regional, incorporando las particularidades de cada departamento judicial, lo que supone un avance importante al entender que, por ejemplo, la realidad del Departamento de La Vega no es la misma que la del Departamento de Santo Domingo; y
- d. Un alcance decenal inédito, proyectado a diez años, cuyo objetivo es que la mora judicial pase a ser parte de la historia y que el acceso a la justicia se caracterice por un trato digno, oportuno, transparente y respetuoso de la tutela judicial efectiva.

Además, el Plan Estratégico Decenal adopta una metodología de planificación por escenarios, permitiendo que el sistema judicial pueda adaptarse a diversos contextos económicos, sociales, culturales y políticos que pudieran surgir a lo largo de la próxima década.

La presencia en foros regionales e internacionales es importante para denunciar situaciones de riesgo y discutir buenas prácticas que fortalecen la independencia de la judicatura.

Así también, el 7 de enero de cada año se conmemora el Día del Poder Judicial, en el que

diferentes autoridades hacen un balance de la fortaleza, integridad y transparencia de esta institución. Estos símbolos y espacios también son útiles para reconocer los avances e identificar los retos.³⁵

Es relevante anotar que según el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional, República Dominicana es el único país de Latinoamérica que logró avances anticorrupción en un año. Se resalta el impacto de la independencia judicial y las reformas digitales para este logro.³⁶

En consistencia con todos estos cambios, se destaca que recientemente la Judicatura adoptó una nueva Política de Protección de Datos orientada a resguardar la privacidad de las personas involucradas en procesos judiciales. La política establece nuevas directrices claras para la protección de datos personales sensibles en decisiones publicadas en el Boletín Judicial.³⁷

Está sustentada en la Constitución y en la Ley núm. 172-13 sobre protección de datos personales, la política aplica a todos los tribunales del país. El objetivo es armonizar el derecho a la información con el derecho a la intimidad y hacerlo de conformidad con estándares internacionales. La Suprema Corte de Justicia ha iniciado procesos de capacitación del personal y ha invitado a medios de comunicación a dialogar para fortalecer la relación entre prensa y sistema judicial.³⁸



III. Notas finales

¹ El *Cyrus R. Vance Center for International Justice* promueve la justicia global mediante la participación de profesionales del derecho alrededor del mundo para apoyar a la sociedad civil y a una profesión legal éticamente activa. Es un programa sin fines de lucro del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York que reúne a los principales estudios jurídicos y a otros colaboradores en todo el mundo para promover iniciativas de justicia internacional y proporcionar representación legal gratuita a organizaciones de sociedad civil que luchan por la justicia social.

El *Lawyers Council for Civil and Economic Rights* (Consejo de Abogadas y Abogados para los Derechos Civiles y Económicos), reúne a profesionales del Derecho que se desempeñan en el ámbito privado en el continente americano. Tiene como fin apoyar el estado de Derecho en los países del continente, combatir la corrupción y asistir y alentar la labor de la sociedad civil. El Lawyers Council está conformado por abogadas y abogados que se han distinguido en el ejercicio privado del Derecho en sus respectivos países y que han demostrado un compromiso cívico constante en sus carreras. La administración del Lawyers Council está a cargo del Cyrus R. Vance Center for International Justice.

² Ley 821-27 De Organización Judicial y sus modificaciones: https://poderjudicial.gob.do/wp-content/uploads/2021/06/LEY_821_27.pdf

³ Constitución de la República Dominicana, artículos 149 y 152.

⁴ *Sobre jueces independientes y viajes a Marte*, Hoy (2 de abril de 2019): <https://hoy.com.do/sobre-jueces-independientes-y-viajes-a-marte/>

⁵ Robert Placencia Álvarez, *Independencia judicial, obstáculos y propuestas*, 9 de Acento, 9 de noviembre de 2019: <https://acento.com.do/opinion/independencia-judicial-obstaculos-y-propuestas-8725934.html>

⁶ Rafael A. Escotto, *¿Jueces independientes o jueces políticos?*, La información (4 de octubre de 2020): <https://www.lainformacion.com.do/opinion/articulos/jueces-independientes-o-jueces-politicos>

⁷ Constitución de la República Dominicana, artículo 158.

⁸ Constitución de la República Dominicana, artículo 161.

⁹ Comunicación de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados Gabriela Knaul, 9 de diciembre de 2014, DOM 3/2014: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=15083>

¹⁰ Sentencia TC/0787/2024 emitida el 11 de diciembre de 2024 por el Tribunal Constitucional. Disponible para su consulta en:

<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/consultas/secretar%C3%ADa/sentencias/tc078724/>

¹¹ Robert Placencia Álvarez, *Independencia judicial, obstáculos y propuestas*, 9 de Acento, 9 de noviembre de 2019: <https://acento.com.do/opinion/independencia-judicial-obstaculos-y-propuestas-8725934.html>

¹² Resolución núm. 04/2023 que aprueba el Reglamento de Aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño de los Jueces(zas) Miembros del Poder Judicial, disponible en:

https://transparencia.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/resoluciones_pj/RPJ_r04_2023.pdf



¹³ Carlos Lara, *Más vale prevenir que lamentar*, El Nuevo Diario, 6 de marzo de 2024: <https://elnuevodiario.com.do/mas-vale-prevenir-que-lamentar/>

¹⁴ Constitución de la República Dominicana, artículo 156.

¹⁵ Presupuesto General del Estado: <https://gestiontransparentepanama.mef.gob.pa/PresupuestoGeneral>

¹⁶ CARD: *se cumplen 17 años de violación de independencia financiera de la Justicia en Día del Poder Judicial*, Hoy, 6 de enero de 2022: <https://hoy.com.do/card-se-cumplan-17-anos-de-violacion-de-independencia-financiera-de-la-justicia-en-dia-del-poder-judicial/>

¹⁷ *Expertos nacionales e internacionales socializan sobre los retos y desafíos de la tecnología para la transformación de la Justicia*, República Dominicana, Poder Judicial, 18 de noviembre de 2021: <https://poderjudicial.gob.do/expertos-nacionales-e-internacionales-socializan-sobre-los-retos-y-desafios-de-la-tecnologia-para-la-transformacion-de-la-justicia/>

¹⁸ Robert Placencia Álvarez, *Independencia judicial, obstáculos y propuestas*, 9 de Acento, 9 de noviembre de 2019: <https://acento.com.do/opinion/independencia-judicial-obstaculos-y-propuestas-8725934.html>

¹⁹ *ADOCCO denuncia presidente Poder Judicial pretende trasladar jueces desde La Vega a SD en violación al reglamento de Escalafón Judicial*, Proceso, 18 de marzo de 2024: <https://proceso.com.do/2024/03/18/adocco-denuncia-presidente-poder-judicial-pretende-trasladar-jueces-desde-la-vega-a-sd-en-violacion-al-reglamento-de-escalafon-judicial/>

²⁰ Reglamento disciplinario aplicable a los(as) jueces(zas) del Poder Judicial Resolución núm. 06-2024, emitido en diciembre de 2024, disponible para su consulta en: https://transparencia.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/resoluciones_pj/RPJ_r06_2024.pdf

²¹ *Código de comportamiento ético del Poder Judicial*: <https://me-qr.com/mobile/pdf/1946939>

²² Escalafón Judicial:

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoieYzMONzc0MDQtNzg4OC00NzQ4LTlhYTYtZDY0MTM2ODZkMjJiliwiZCI6ImU4ZDg4ODdjLTdlYktNDk0Zi1iYj11LWNjMDg0YjhjYjMyMjIiMjI0OjF9>

²³ Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García-Sayán, Participación de la mujer en la administración de la justicia, A/76/142, 25 de julio de 2021: <https://independence-judges-lawyers.org/wp-content/uploads/2021/10/Spanish.pdf>

²⁴ Observatorio de Justicia y Género, Comisión para la Igualdad de Género: <https://observatoriojusticiaygenero.poderjudicial.gob.do/observatorio/comision.aspx>

²⁵ *Poder Judicial de RD obtiene «Sello Igualando RD» en la categoría Oro*, El Nacional, 2 de agosto de 2023: <https://elnacional.com.do/poder-judicial-de-rd-obtiene-sello-igualando-rd-en-la-categoria-oro/>



- ²⁶ Informe del Depto. de Estado de EE.UU. critica falta de independencia judicial en República Dominicana, CNN, 1 de abril de 2021: <https://cnnespanol.cnn.com/2021/04/01/independencia-judicial-republica-dominicana-eeuu-orix/>
- ²⁷ Informe anual del Departamento de Estado sobre los derechos humanos en la República Dominicana para el año 2020, Resumen Ejecutivo, <https://do.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/281/Informe-Anual-Sobre-los-Derechos-Humanos-en-la-República-Dominicana-para-el-año-2020.pdf>
- ²⁸ Informe de Derechos Humanos de la República Dominicana 2021, Departamento de Estado de los Estados Unidos 2021, <https://do.usembassy.gov/es/informe-de-derechos-humanos-de-la-republica-dominicana-2021/>
- ²⁹ Colegio de Abogados insiste en supuestas irregularidades en el Poder Judicial, Swiss Info, 1 de febrero de 2021, https://www.swissinfo.ch/spa/r-dominicana-justicia_colegio-de-abogados-insiste-en-supuestas-irregularidades-en-el-poder-judicial/46335548
- ³⁰ Nestor Arroyo, *El problema de la justicia*, El Caribe, 3 de marzo de 2020:
<https://www.elcaribe.com.do/opiniones/el-problema-de-la-justicia-2/>
- ³¹ Indhira Suero Acosta, *La República de las Injusticias*, Connectas, <https://www.connectas.org/la-republica-de-las-injusticias/#:~:text=Pocas%20avanzaron.,falta%20de%20coordinación%20y%20acceso.>
- ³² La magistrada leonesa que trabaja en mejorar la justicia de República Dominicana, La Nueva Crónica, 7 de junio de 2022: <https://www.lanuevacronica.com/la-magistrada-leonesa-que-trabaja-en-mejorar-la-justicia-de-republica-dominicana>
- ³³ Poderes judiciales tratarán desafíos enfrentan en XXII Cumbre Judicial Iberoamericana en RD, El Nacional, 9 de abril de 2024: <https://elnacional.com.do/poderes-judiciales-trataran-desafios-enfrentan-en-xxii-cumbre-judicial-iberoamericana-en-rd/>
- ³⁴ Consulta Plan Estratégico Decenal 2025-2034, disponible para su consulta: <https://poderjudicial.gob.do/consulta-plan-estrategico/>
- ³⁵ *El Poder Judicial*, El Nacional, 7 de enero de 2024: <https://elnacional.com.do/el-poder-judicial-4/>
- ³⁶ *República Dominicana es el único país de Latinoamérica que logró avances anticorrupción en un año*, República, 31 de enero de 2024: <https://republica.gt/internacional/republica-dominicana-es-el-unico-pais-de-latinoamerica-que-logro-avances-anticorrupcion-en-un-ano--202413116280>
- ³⁷ Roberto Cavada: noticias, 26 de noviembre de 2024. Véase: <https://robertocavada.com/nacionales/2024/11/26/nueva-politica-de-proteccion-de-datos-del-poder-judicial-en-la-republica-dominicana/>
- ³⁸ Ídem.

VANCECENTER.ORG
42 WEST 44TH STREET
NEW YORK, NY 10036
VANCE@NYCBAR.ORG

FLAMASOCIACION.ORG
INFO@FLAMASOCIACION.ORG



CYRUS R. **VANCE CENTER**
FOR INTERNATIONAL JUSTICE



FLAM
FEDERACIÓN
LATINOAMERICANA
DE MAGISTRADOS